

Martes, 23 de agosto de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

El Pleno de la Corporación municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión ordinaria del pasado 11 de agosto de 2022, acordó la aprobación definitiva de la modificación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal de Guijo de Santa Bárbara, con objeto de introducir una nueva tasa por el uso de columbarios. Así, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a la publicación de dicho Acuerdo a los efectos de la entrada en vigor del texto modificado, y que tiene el siguiente tenor literal;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte. Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a



Martes, 23 de agosto de 2022

instancia de parte.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

3. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES SUBJETIVAS.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del/a fallecido/a.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Se determina por las siguientes tarifas:

1. Nichos: Por inhumaciones en nichos de nueva construcción.....1.100,00 €.
2. Nichos: Por inhumaciones en nichos ya ocupados con anterioridad600,00 €.
3. Columbarios: por primeras inhumaciones500,00 €.
4. Columbarios: por inhumaciones en columbarios ya ocupados300,00 €.

Se aplicará una bonificación en la tarifa establecida en el apartado anterior, para aquellas



Martes, 23 de agosto de 2022

personas empadronadas en el Municipio de Guijo de Santa Bárbara, que en el momento de la defunción no tengan póliza de seguro de decesos en vigor, de la siguiente forma:

- Un 25% para las personas empadronadas en Guijo de Santa Bárbara con una antigüedad ininterrumpida de un año anterior a la solicitud.
- Un 50% para las personas empadronadas en Guijo de Santa Bárbara con una antigüedad ininterrumpida de dos años anterior a la solicitud.

Notas Comunes. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, o panteones, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación temporal de los restos en dichos espacios inhumados, por espacio de quince años. Todos los nichos revierten a favor del Ayuntamiento a los quince años de su adquisición o construcción, salvo que se renueve el arrendamiento del mismo. Los trabajos y gastos de cerramiento y apertura de nichos para inhumación y exhumación serán por cuenta de los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos. En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el



Martes, 23 de agosto de 2022

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de enero de 2009, siendo Alcalde D. Francisco Bernardo Huertas. Con fecha de de 18 de agosto de 2014 se publicó el anuncio de la modificación del artículo 5º de esta Ordenanza, siendo Alcaldesa Dña. Ángela Jiménez Castañares. Con fecha de 11 de agosto de 2022, se aprueba por el Pleno de la Corporación la modificación del artículo 5º de esta Ordenanza para la introducción de la tasa municipal por uso de columbarios, siendo Alcalde D. Emilio de la Calle Calle.

Guijo de Santa Bárbara, 16 de agosto de 2022

Emilio de la Calle Calle

ALCALDE - PRESIDENTE

